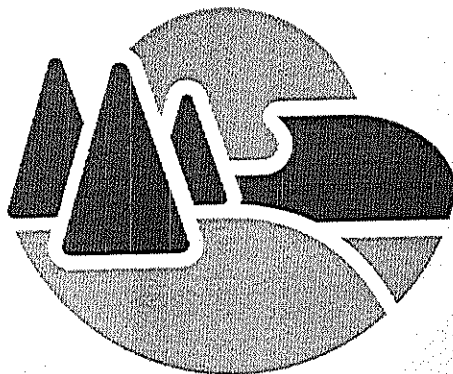


Villa Gesell



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

BOLETÍN MUNICIPAL

JEFATURA DE GABINETE



Boletín N°1830



22 de octubre de 2026



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1504

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3328, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1504

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a VIILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA, -----
----- CUIT/CUIM 30-64564090-6, titular de la habilitación del establecimiento
GESATEL CANAL 2- TELEV.X C , bajo legajo comercial 1028800 en virtud de la falta
de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026
correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes
Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza
3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1505

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: la nota elevada por la Dirección de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que informa que el agente CHIMERA, Candela (Leg 5011, DNI 45.583.620) ha pasado a cumplir funciones en la oficina de facturación del Hospital Municipal a partir del seis (6) de agosto del dos mil veintiséis (2026);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EFECTÚESE el cambio de área del agente CHIMERA, Candela --
----- (Leg 5011, DNI 45.583.620) ha pasado a cumplir funciones en la
oficina de facturación del Hospital Municipal a partir del seis (6) de agosto del dos
mil veintiséis (2026).-----

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Dirección de
----- Recursos Humanos. -----

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de --
----- Obras y Servicios Públicos y por la Señora Secretaria de Salud. ---

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. ----


VALDEZ NICOLÁS FEDERICO
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. Aravena Edith del Carmen
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1506

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: la nota elevada por la Dirección de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que informa que el agente ANTONIO, Jonatan Rodrigo (Leg 4518, DNI 34.255.950) ha pasado a cumplir funciones en la Dirección de Inspección de Edificios Privados y Públicos a partir del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiséis (2026);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EFECTÚESE el cambio de área del agente ANTONIO, Jonatan --
----- Rodrigo (Leg 4518, DNI 34.255.950) ha pasado a cumplir
funciones en la Dirección de Inspección de Edificios Privados y Públicos a partir
del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiséis (2026).-----

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Dirección de
----- Recursos Humanos. -----

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de --
----- Obras y Servicios Públicos. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. ----


ALDEAZ NICOLAS FEDERICO
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1507

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El informe presentado por la Agencia de Recaudaciones de Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio se han impuesto en varios periodos fiscales planes de este tipo, que han permitido en sus diversas formas que los contribuyentes satisfagan sus obligaciones fiscales no obstante los pequeños-grandes yerros acaecidos como caducidades en los mismos. Así podemos señalar la cantidad de contribuyentes que se han acogido a los distintos planes según los años:

Que no podemos dejar de considerar la depresión económica que sufre nuestro país y el impacto directo que genera en las Provincias la eliminación desde 2023 del FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), el Fondo Compensador del Transporte y el Fondo de seguridad sobre la coparticipación municipal por añadidura, como así tampoco- y como consecuencia de esto-la disminución del consumo generalizado.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorróguese al 31 de diciembre de 2026 el vencimiento de los ----- Plazos Establecidos en el Plan de Alivio Fiscal establecido en la Ordenanza 3806/2026.-----

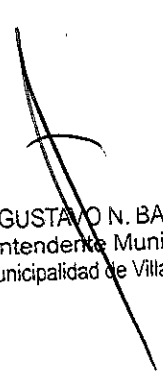
ARTICULO 2º: Remítase copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por Señor Secretario de.----- Hacienda. -----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1508

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3326, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1508

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a KIMUAN S.A. ,CUIT/CUIM 30-71230751-6, titular de la ---
----- habilitación del establecimiento KIMUAN VTA DE INDUMENTARIA, bajo legajo comercial 1262500 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinese la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1509

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3329, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1509

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a TENDENCIA Y ESTILO S.A. , CUIT/CUIM 33-71036217--
----- 9 titular de la habilitación del establecimiento PER LEI INDUMENTARIA
bajo legajo comercial 1104300 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
periodo. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

15 10

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3346, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1510

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a PASCARELLA SANDRA, CUIT/CUIM 27-21047056-0 ----- titular de la habilitación del establecimiento ATR CARNICERIA X MENOR bajo le gajo comercial 1349700 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del ----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos -- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta ----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección -- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1511

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3338, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1511

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a TEMPORAL SUITES EMPRENDIMIENTOS , -----
----- CUIT/CUIM 30-71527289-6, titular de la habilitación del establecimiento
ANTARES RESTAURANTE-CERVECERIA , bajo legajo comercial 1416400 en virtud
de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026
correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes
Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza
3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1512

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3339, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1512

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a PINCIROLI PABLO RAUL, CUIT/CUIM 23-12945775-9 --
----- titular de la habilitación del establecimiento BACARA BAR CAFET.REST
bajo legajo comercial 902600, en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1513

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3340, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1513

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a MANZO RAFAEL PASCUAL, CUIT/CUIM 20-25365646-9 titular de la habilitación del establecimiento INAVALU MERCADO 5 PUEST bajo legajo comercial 12185700, en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1514

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3341, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

15 : 4

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura civico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a EMPRENDEDORES SOTA PIKI , CUIT/CUIM-----
----- 30-71639910-5 titular de la habilitación del establecimiento CARLITOS
EL REY RESTAU bajo legajo comercial 1363900 en virtud de la falta de presentación
de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa
de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo
determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a
1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determínese la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1515

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3330, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1515

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a H.RIGA Y G.RIGA SOC.LEY 19550, CUIT/CUIM -----
----- 3071711230 titular de la habilitación del establecimiento EL
FONTANERO SANITARIOS bajo legajo comercial 886000 en virtud de la falta de
presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026
correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes
Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza
3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1516

Villa Gesell, 31 AGO 2026.

VISTO: El Exp N° 4124-3347, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1516

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a AGIRE S.A ,CUIT/CUIM30714157864, titular de la -----
----- habilitación del establecimiento CASIOPEA DEP.MULT.CON S bajo
legajo comercial 1353300 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1517

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3331, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

15 17

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a HOROWITZ RICARDO, CUIT/CUIM 20-04413196-0, ---
----- titular de la habilitación del establecimiento GLOBO ROJO ART.PLAYA
CAM legajo comercial 321200 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos ---
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1518

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3350, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m² (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1518

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a VELASQUEZ MAMANI LEONARDO, CUIT/CUIM -----
----- 20-40867220-2, titular de la habilitación del establecimiento FAMILIAR
VERDULERIA bajo legajo comercial 1629700 en virtud de la falta de presentación de
Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de
Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo
determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a
1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriago
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1519

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3351, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1519

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a SCHINCA NORBERTO OSCAR, CUIT/CUIM -----
----- 23-16727698-9 titular de la habilitación del establecimiento TIZA JEAN'S
VENTA DE bajo legajo comercial 00980400 en virtud de la falta de presentación de
Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de
Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo
determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a
1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN/Gustavo Victor Cirjaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1520

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3365, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos".

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m² (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1520

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 2000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Que tal y como se vislumbra a fs. 3 el contribuyente no ha procedido a la presentación de los anticipos 1, 2, 3, y 4 de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes contribuyentes".

Que el Artículo 2 inciso 4) de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deben acreditar: ...inc. 4) Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que al detectar la omisión efectuada por el contribuyente se procedió a notificarlo a fin de que cumpla con la manda legal tal y como consta a fs. 4 de las presentes";

Que tal y como se vislumbra a fs. 5 del presente el mismo no ha sido constituido por el contribuyente";

Que en esta instancia y dado el incumplimiento señalado se hace necesario efectivizar la sanción a tal omisión de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22";

Que se ha tomado conocimiento del domicilio informado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a fs. 6";

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a GERIATRICO VILLA GESELL S.R.L., CUIT/CUIM -----
----- 30-71785962-2 titular del establecimiento HOGAR GERIATRICO, bajo legajo comercial 01427400, en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2, 3, y 4 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 2000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Sanciónese al contribuyente GERIATRICO VILLA GESELL S.R.L. -----
----- CUIT/CUIM 30-71785962-2, titular de la habilitación del establecimiento HOGAR GERIATRICO , bajo legajo comercial 01427400 por la falta de constitución de Domicilio Fiscal Electrónico de acuerdo con la multa determinado en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22, la cual asciende a 500 (quinientos) MULT la que deberá ser efectivizada en el término de 10 días hábiles desde la recepción de la presente bajo apercibimiento de proceder a la baja de oficio de la habilitación comercial del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1520

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

establecimiento por carecer de uno de los requisitos básicos para ejercer actividad comercial en el Partido de Villa Gesell. -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1521

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3349, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulén las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



1521

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a SANVANA S.R.L, CUT/CUIM 30711666075, titular de la -
----- habilitación del establecimiento CULTURA INDUM/CALZADOS bajo
legajo comercial 1438100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 1 y 2 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1522

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3342, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1522

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a NAUCRATES S.A., CUIT/CUIM 30-71226208-3, titular de la habilitación del establecimiento LE PARK JUEGOS ELECTRONIC, bajo legajo comercial 937500 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1523

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3345, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1523

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a MULLER MONICA ADRIANA, CUIT/CUIM -----
----- 27-23897342-8 titular de la habilitación del establecimiento AB
VTA.MADERAS SIN FRACC. legajo comercial 976600 en virtud de la falta de
presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026
correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes
Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza
3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1524

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3344, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1524

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a MIRA CLAUDIO OMAR, CUIT/CUIM 20-14883146-8, titular de la habilitación del establecimiento LA BRAVA VTA.MEN/MAY QUE bajo legajo comercial 1380100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por periodo.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1525

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3343, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1525

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a NASHE S.R.L., CUIT/CUIM 30-71416908-0, titular de la ----- habilitación del establecimiento VESNA VTA ROPA/CALZADOS bajo legajo comercial 1350000 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por periodo. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del ----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos ----- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinese la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta ----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección ----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1526

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3332, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imponibles de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1526

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a ARNEDO GRACIELA, CUIT/CUIM 27-17862848-3, titular de la habilitación del establecimiento LA ALBORADA MERCADO 5 bajo legajo comercial 818700 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO A. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1527

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3353, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1527

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a DEL PERCIO GRACIELA BEATRIZ, CUIT/CUIM -----
----- 27-20039588-9 titular de la habilitación del establecimiento LAS
CUARENTA REST/COM.P L bajo legajo comercial 578200 en virtud de la falta de
presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026
correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes
Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza
3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por periodo. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1528

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3354, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1528

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a CARIATI MARIA SILVINA, CUT/CUIM 27-29461274-8 titular de la habilitación del establecimiento PAPELERA EL GALPON PAPELE bajo legajo comercial 1338600 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1529

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3355, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1529

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a ARGUELLO GABINA, CUIT/CUIM27201177966, titular de la habilitación del establecimiento FRA NOI MERCADO ROTI. bajo legajo comercial 797100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1530

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3356, letra

A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1530

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a GOGNA BERNARDO, CUIT/CUIM 20—21447156-7 ----- titular de la habilitación del establecimiento TEMAS VTA ART.P/HOGAR bajo legajo comercial 1415400 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del ----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos -- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta ----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección -- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1531

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3357, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1531

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a FORNERIS SUSANA ETHEL, CUIT/CUIM -----

----- 27-14821414-5 titular de la habilitación del establecimiento GOMAS V.G.ARTIC.P/HOGAR/ bajo legajo comercial 533100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1532

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3358, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1532

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14° Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese a FOREST GROUP S.A., CUIT/CUIM 30—71114006-5, — titular de la habilitación del establecimiento PUNTO GESELL HELADERIA bajo legajo comercial 1391300 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. —

ARTICULO 2°: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del — Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos — del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). —

ARTICULO 3°: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta — previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. —

ARTICULO 4°: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección — de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. —

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de — Hacienda. —

ARTICULO 6°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. —

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

153 3

Villa Gesell, **31 AGO 2026**

VISTO: El Exp N° 4124-3333, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1533

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)".

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a PEREZ WALTER JAVIER, CUIT/CUIM 20-20824714-0, --- titular de la habilitación del establecimiento WAMILO LAVADERO INDUSTRIAL bajo legajo comercial 838900 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por periodo. ---

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del --- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). ---

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta --- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. ---

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. ---

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de --- Hacienda. ---

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. ---

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

153 4

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3334, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad. En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imponibles de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1534

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a METSY S.A, CUIT/CUIM 30-69636552-7, titular de la -----
----- habilitación del establecimiento AGUA BAY APART HOTEL bajo legajo
comercial 1203100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por
los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e
Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2
de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

153 5

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3335, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1535

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a FERRARI ALEJANDRO, CUIT/CUIM 23-3903627-9 titular de la habilitación del establecimiento LUZ DE MAR VENTA DE MATERIALES bajo legajos comerciales 01135600 y otros, en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período.

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025).

ARTICULO 3º: Determinese la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

153 6

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3337, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1536

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a ASCENDENZA S.A, CUIT/CUIM 30-71784352-1, titular ----- de la habilitación del establecimiento EL ESTRIBO RESTAURANTE/P bajo legajo comercial 885100 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del ----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos ----- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta ----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección ----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1537

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3336, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1537

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a ATLANTICO HOTEL S.A., CUIT/CUIM 30-53883722-5, -- titular de la habilitación del establecimiento ATLANTICO HOTEL 4* bajo legajo comercial 9200 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones Juradas por los periodos 1, 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del ----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos -- del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta ----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección -- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda. -----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1538

Villa Gesell, 31 AGO 2026

VISTO: El Exp N° 4124-3352, letra A, año 2026. Iniciado por la Agencia de Recaudaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inc. a) de la Ordenanza 2156/08 (TO2025) establece: "Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a: inciso a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos",

Que agrega el inciso d): "Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos."

Que por otra parte el Artículo 181 bis de la misma Ordenanza en su parte pertinente señala: "Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior.... Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. **A) RECATEGORIZACION:** Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda. **B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA:** Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200m2 (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1538

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que asimismo debe señalarse que ante el incumplimiento de lo determinado en el Art 14 incisos a) y d) señalados ut supra el Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 y modif. expone: "Será sancionado con 1000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstas en el Artículo 14º Inciso a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO2022)"

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese a GRER S.A CUT/CUIM 30709694738 titular de la -----
----- habilitación del establecimiento LAS MUTISIAS HOSTERIA 3 ES bajo
legajo comercial 1023800 en virtud de la falta de presentación de Declaraciones
Juradas por los periodos 2 y 3 de 2026 correspondiente a la Tasa de Inspección de
Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes de acuerdo con lo determinado en el
Artículo 2 de la Ordenanza 3237/22 (TO 2022) la cual asciende a 1000 MULT por
período. -----

ARTICULO 2º: Notifíquese del presente al contribuyente sancionado a través del -----
----- Domicilio Fiscal Electrónico y del Domicilio constituido en los términos --
del Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025). -----

ARTICULO 3º: Determinése la obligatoriedad de cumplir con la sanción impuesta -----
----- previo al re empadronamiento y renovación que exige la normativa
vigente en caso de corresponder. -----

ARTICULO 4º: Comuníquese el presente al Departamento Comercio y a la Dirección --
----- de ARVIGE con copia de la presente a efectos de la toma de su
conocimiento. -----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Cirjaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1539

Villa Gesell, 01 SEP 2026

VISTO: El Expediente N° 249, año 2010, acumulado Exp. N° 0652/13, iniciado por la Asociación Mutual Telefónicos Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicitan eximición de tasas municipales por el Ejercicio Fiscal 2026;

Que la misma se halla encuadrada dentro de los términos previstos en la Ord. N° 2156/08, por lo que corresponde otorgar lo solicitado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EXÍMASE por el Ejercicio Fiscal 2026, a la ASOCIACION -----
----- MUTUAL TELEFONICOS VILLA GESELL, en las unidades designadas catastralmente como: VI-G-163-12, Cuenta Municipal N° - 11608012, VI-G-163-11, cuenta Municipal N° 11608011, VI-G-163-10, Cuenta Municipal N° 11608010 y VI-G-171, Cuenta Municipal N° 11610004 de las siguientes tasas municipales: ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA; CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL; SERVICIOS VARIOS; SERVICIOS SANITARIOS; TURISTICA; BOMBEROS; CEMENTERIO; SERVICIOS INDIRECTOS; SEGURIDAD EN PLAYA; DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN; DERECHOS DE OFICINA; SEGURIDAD, SALUD Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS y por el periodo comprendido entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026) de: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO Y DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-----

ARTICULO 2º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro oficial y archívese.---

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1540

Villa Gesell,

01 SEP 2026

VISTO: El Expediente N° 4124-1245,

letra M, año 2024, iniciado por MENDEZ, Graciela; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita eximición de tasas municipales;

Que de fs. 50 la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica aconseja eximir del pago de tasas urbanas 2026 al iniciante del mismo;

Que el Señor Intendente Municipal teniendo en cuenta el informe obrante a fojas 1 a 50, otorga la eximición solicitada por el año en curso;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: EXIMASE de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación ----- de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Bomberos, Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos, por el Ejercicio 2026 a la Sra. MENDEZ, Graciela, nomenclatura Catastral VI-B-5-5F-18A, Cuenta Municipal N° 0901400B -----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


Juan Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARKERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell